



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 15 DE ENERO DE 2021	NÚMERO 10 SEGUNDA SECCIÓN
------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

RESOLUCIÓN del Ejecutivo del Estado de Carácter General, por medio de la que se exime del pago de diversos impuestos estatales y se otorgan facilidades para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, en favor de los contribuyentes que al efecto se precisan.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

RESOLUCIÓN del Ejecutivo del Estado de Carácter General, por medio de la que se exime del pago de diversos impuestos estatales y se otorgan facilidades para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, en favor de los contribuyentes que al efecto se precisan.

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia Hacer futuro.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en su Eje Especial denominado “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”, busca dotar de herramientas a las Instituciones de la Administración Pública para un correcto actuar, siendo efectivos y democráticos, en donde se propicie la participación ciudadana y se impidan los actos de corrupción, señalando en su Estrategia 2, como líneas de acción 1 y 2, impulsar el mayor aprovechamiento de los recursos públicos a partir de proyectos integrales y coordinados en las regiones del estado, así como la recaudación de los ingresos públicos mediante esquemas de tributación eficientes que promuevan el cumplimiento voluntario y oportuno de obligaciones y minimicen la evasión fiscal.

Que el mencionado Plan Estatal de Desarrollo, señala que el acceso a la salud es uno de los derechos sociales más importantes, ya que reside en la dignidad humana y es uno de los elementos para acceder a un nivel de vida adecuado, tomando en consideración que la salud es un área que engloba la prevención, atención y control de enfermedades.

Que en diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido a nivel mundial y consecuentemente está afectando diversas regiones y a otros países, incluido México y de manera específica el Estado de Puebla.

Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Que dada la magnitud de la emergencia sanitaria, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que determina que todas las madres trabajadoras del Gobierno del Estado de Puebla, o en su caso, las personas encargadas del cuidado de los niños legalmente comprobado y que presten a éste sus servicios, ingresarán a las once horas tratándose de aquellas cuyo horario de ingreso sea anterior a esta hora, en el caso de que sus hijos o personas a su cuidado sean alumnos y se encuentren gozando de suspensión de las clases en las escuelas de educación, durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte y el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que determina que durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte, no se presenten a laborar los trabajadores integrantes de la administración pública del Gobierno del Estado de Puebla, mayores de sesenta años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en lactancia, personas con enfermedades crónicas que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, gozando de su sueldo normal.

Que el veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el medio estatal de difusión oficial, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo, en tanto que la adopción de medidas orientadas a respetar y proteger los derechos humanos, afianza la responsabilidad del sector sanitario respecto de la salud de cada persona.

Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del mencionado virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que el trece de abril de dos mil veinte, se dio a conocer en el Periódico Oficial del Estado la Resolución del Ejecutivo del Estado de Carácter General, por medio de la que se exime del pago de diversos impuestos estatales y se otorgan facilidades para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, en favor de diversos contribuyentes.

Que el veintiuno de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, las que se dejarán de implementar a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus; determinando también, entre otras acciones, que los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo con los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal.

Que con fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Ejecutivo del Estado emitió el Decreto por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, con el objeto de que dicha reapertura sea de forma gradual, ordenada, cauta y condicionada ante el escenario de alerta máxima que persiste respecto de la pandemia provocada por el virus SARS CoV2 (COVID-19); Decreto que ha sido reformado en diversas ocasiones a fin de adecuarlo a las condiciones actuales.

Que el cuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo, por el que se establecen los principios del Pacto Comunitario; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Similar, por el que establecen los Lineamientos para la Reapertura Responsable de las Actividades Económicas, de Recuperación del Empleo y Sociales en el Estado de Puebla; y realiza los exhortos que se indican en el citado Decreto.

Que el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial, el Decreto del Gobernador del Estado, que tiene por objeto reafirmar las medidas para contener el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establecer aquellas dirigidas a la región Centro del Estado de Puebla, bajo un llamado de Alerta Alto.

Que el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo” para las 6 regiones en las que se divide a esta Entidad Federativa, en el semáforo epidemiológico.

Que el artículo 41-I del Código Fiscal del Estado de Puebla, dispone que el Ejecutivo del Estado, mediante resoluciones de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones estatales y sus accesorios, productos y aprovechamientos, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como, en caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Que este Gobierno consciente de la situación que atraviesa el país con motivo de la contingencia sanitaria y de salud antes precisada, ha tenido a bien implementar el Plan de Reactivación Económica en el Estado, que en el ámbito fiscal incluye acciones extraordinarias en materia de impuestos estatales, a fin de coadyuvar con los contribuyentes a mantener el empleo y que dispongan de liquidez que permita reactivar los sectores económicos con la mayor prontitud una vez que haya terminado dicha contingencia, consistentes en las siguientes:

- Eximir total o parcialmente del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, beneficiando a los sujetos que constituyen las micro y pequeñas empresas establecidas en el territorio de esta Entidad Federativa, considerándose en estas categorías a aquellas que en su plantilla laboral mantienen de uno a diez trabajadores y de once a cincuenta trabajadores, respectivamente.

- En este mismo impuesto, los contribuyentes que emplean a más de cincuenta trabajadores, podrán diferir la presentación de las declaraciones de pago a que se encuentran obligados en los meses de enero, febrero y marzo de este Ejercicio Fiscal, a partir de abril y hasta junio de dos mil veintiuno, eximiéndoles del pago de actualización y recargos.

- Eximir del pago total del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje que debe enterarse en el periodo comprendido de enero a marzo de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 79, fracciones II, IV y XXXVI y 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, 26, párrafo primero, 31, fracciones I y II, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y, 14 y 41-I del Código Fiscal del Estado de Puebla, he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR MEDIO DE LA QUE SE EXIME
DEL PAGO DE DIVERSOS IMPUESTOS ESTATALES Y SE OTORGAN
FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA
FISCAL, EN FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE AL EFECTO SE PRECISAN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

1.1. La presente Resolución de Carácter General es de orden público y de interés general y tiene por objeto eximir del pago de diversos impuestos estatales y otorgar facilidades para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, en favor de los contribuyentes que al efecto se precisan.

1.2. No podrán gozar de los beneficios establecidos en el presente instrumento:

I.- Los contribuyentes que se encuentren beneficiados con algún apoyo, subsidio o incentivo otorgado por el Gobierno del Estado, diferentes a cualquiera de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

II.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; ni los Órganos Constitucionalmente Autónomos.

1.3. Los beneficios establecidos en la presente Resolución de Carácter General no tendrán efectos retroactivos por las contribuciones pagadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, ni darán lugar a devolución o compensación alguna.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE IMPUESTOS ESTATALES

2.1. Del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal:

2.1.1. Se exime del pago del 100% del impuesto que debe enterarse en los meses del periodo comprendido de enero a marzo del Ejercicio Fiscal 2021, a los contribuyentes que tengan de uno a diez trabajadores declarados ante la autoridad fiscal.

2.1.2. Se exime del pago del 50% del impuesto que debe enterarse en los meses del periodo comprendido de enero a marzo del Ejercicio Fiscal 2021, a los contribuyentes que tengan de once a cincuenta trabajadores declarados ante la autoridad fiscal.

2.1.3. Se exime del pago del 100% de recargos y actualización del impuesto que debe enterarse en los meses del periodo comprendido de enero a marzo del Ejercicio Fiscal 2021, a los contribuyentes que emplean a más de cincuenta trabajadores, debiendo presentar las declaraciones correspondientes en los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintiuno, de conformidad con la siguiente tabla:

Declaración del mes:	Fecha límite para presentar la declaración
Diciembre de 2020	19 de abril de 2021
Enero de 2021	17 de mayo de 2021
Febrero de 2021	17 de junio de 2021

2.2. Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje:

2.2.1. Se exime del pago del 100% del impuesto que debe enterarse en los meses del periodo comprendido de enero a marzo del Ejercicio Fiscal 2021.

2.2.2. Los sujetos de esta contribución no podrán realizar el traslado del impuesto a las personas que soliciten la prestación de los servicios de hospedaje por los periodos en los que hayan gozado del beneficio. En caso de hacerlo, deberán realizar el pago correspondiente en los términos que establecen las leyes fiscales del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS

3.1. Para acceder a los beneficios a que se refiere el Título Segundo de esta Resolución de Carácter General, los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Estado a la fecha de entrada en vigor del presente instrumento jurídico, respecto de la materia por la que se aplica el beneficio.

En el caso de que algún contribuyente tenga adeudos ante la autoridad fiscal del Estado de Puebla, en materia del impuesto de que se trate, podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los beneficios a que se refiere el Título Segundo de la presente Resolución de Carácter General.

III. Presentar las declaraciones normales correspondientes durante los meses de enero a marzo de dos mil veintiuno, en los plazos establecidos en las leyes fiscales del Estado, a través del Sistema Recaudación en Línea de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en el portal electrónico de internet www.puebla.gob.mx.

La presente disposición no será aplicable a los contribuyentes que reciban el beneficio a que se refiere la Regla 2.1.3., mismos que deberán presentar las declaraciones correspondientes en los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo señalado en esa Regla.

3.1.1. En el supuesto de que los contribuyentes no presenten las declaraciones normales en tiempo y forma legales; o bien, que incumplan con alguno de los requisitos y formalidades a que se refiere la presente Resolución de Carácter General, dejarán de gozar de los beneficios establecidos en la misma a partir de la fecha del primer incumplimiento.

3.1.2. Los contribuyentes que presenten las declaraciones complementarias fuera de los plazos que correspondan a las declaraciones normales de los periodos sujetos a los beneficios, no podrán acceder a los beneficios establecidos en este documento, debiendo pagar el impuesto de que se trate en los términos de ley.

TÍTULO CUARTO DE LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO

4.1. Los beneficios materia de la presente Resolución de Carácter General se aplicarán de manera automática a través del Sistema de Recaudación en Línea de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, al momento de cumplir en tiempo y forma legales con las obligaciones correspondientes al impuesto de que se trate.

4.2. Quedan a salvo las facultades de las autoridades fiscales del Estado para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes de los impuestos estatales materia de la presente Resolución de Carácter General.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Instrumento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiuno. El Gobernador del Estado de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.